



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 22 de diciembre de 2023

OFICIO N° 425 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1616, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, a efectos de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y el tráfico ilícito de armas de fuego.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1616

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley Nº 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley Nº 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo Nº 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo Nº 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30077, Ley contra el Crimen Organizado, establece que para efectos de la citada Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la citada Ley;

Que, el artículo 3 de la referida norma penal especial establece la aplicación de la Ley a diversos delitos, entre ellas a los delitos de Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal; asimismo, precisa que los alcances de indicada Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemplan como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el citado artículo;

Que, resulta necesario modificar el artículo 279-G del Código Penal, incorporado mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1244, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y



G. VALDIVIESO P.



E. REBAZA I.

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

componentes y municiones, considerando que las armas de fuego ilícitas influyen las actividades de las redes criminales y los grupos delictivos, otorgándoles más poder, y transforman las dinámicas criminales permitiendo que prosperen otros mercados delictivos;

Que, en virtud a la excepción establecida en el subnumeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, A EFECTOS DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO**

Artículo 1. Objeto y finalidad

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y la tenencia, fabricación y comercialización de armas y municiones.



G. VALDIVIESO P.

Artículo 2. Modificación del artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:



"Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

*El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años.*

*Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de **diez** ni mayor de **quince** años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.*

*En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, **en actividad o en retiro**, o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de **doce** ni mayor de **veinte** años.*



E. REBAZA I.



Teresa Guadalupe Ramirez Peoueno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEOUENO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor a veinte años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.”



G. VALDIVIESO P.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y el Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.



E. REBAZA I.

En Lima, a los ^{veintiún} días del mes de ^{diciembre} del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
 Ministro del Interior



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1616 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, A EFECTOS DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO

I. LEY AUTORITATIVA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS

Mediante Ley N.º 31880 se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor a la presente ley; en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En esa línea, el presente Decreto Legislativo se enmarca en la facultad delegada establecida en el literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 31880, el cual señala:

Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas

2.1 En materia de seguridad ciudadana
[...]

2.1.3. Lucha contra la delincuencia y crimen organizado: [...]

c) **Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo N.º 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo N.º 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.**

Por tanto, considerando el marco jurídico habilitante a continuación se desarrolla el contenido y fundamentación del presente Decreto Legislativo que establece la modificación del artículo 279-G del Código Penal para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y la tenencia, fabricación y comercialización de armas y municiones, fortaleciendo así el marco normativo sobre crimen organizado y delitos conexos, a efectos de garantizar la seguridad pública.

II. OBJETO

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, en el marco de la lucha contra la criminalidad organizada y el tráfico ilícito de armas.

III. FINALIDAD

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y la tenencia, fabricación y comercialización de armas y municiones, a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad pública.



G. VALDIVIESO P.



E. REBAZA I.

IV. ANTECEDENTES

La delincuencia organizada se manifiesta en muchas formas y actividades, que van desde los tipos de organizaciones delictivas tradicionales a las redes de delincuencia transnacional. El tráfico de armas de fuego está relacionado con todas las formas de delincuencia organizada¹. Entre las principales manifestaciones delictivas de la delincuencia organizada tenemos al tráfico de armas (convencionales y de destrucción masiva). Asimismo, las características actuales de la criminalidad organizada en el Perú² son principalmente:

- 1) Presencia activa de dos modalidades diferentes de criminalidad organizada: **violenta** (robos, secuestros, sicariato y extorsiones) y **no convencional** (tráfico ilícito de drogas, **tráfico ilícito de armas**, lavado de activos, trata de personas, minería ilegal, etc.).
- 2) Combinación de estructuras de tipo jerarquía estándar (**bandas**) y de grupo central (empresa criminal flexible).
- 3) *Modus operandi* altamente empírico y artesanal en la delincuencia violenta y sofisticado en la no convencional.

Conforme Sansó-Rubert Pascual³ “[...] el tráfico ilegal de armas es un fenómeno de larga data que, efectivamente, ha experimentado cambios significativos en las décadas precedentes influenciado por las propias transformaciones operadas en el paradigma internacional de la seguridad, a favor de la atomización y la diversificación.” En esa línea, las armas de fuego ilícitas influyen las actividades de las redes criminales y los grupos delictivos, otorgándoles más poder, y transforman las dinámicas criminales permitiendo que prosperen otros mercados delictivos⁴. Aunado a ello, intensifican los enfrentamientos entre organizaciones delictivas, permiten a los criminales extender su control territorial y posibilitan la diversificación a otras actividades criminales. La oferta y disponibilidad de armas de fuego ilícitas han facilitado delitos como el secuestro, la extorsión, el robo a mano armada y los asesinatos.

Entendiendo tal contexto, mediante el Decreto Legislativo N.º 1244, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, el Perú fortaleció su legislación para mejorar la lucha contra las actividades que dañan fuertemente a la ciudadanía de nuestro país, como el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, razón por la cual se modificó el Código Penal a fin de separar independientemente el tipo penal del uso, porte y manejo de armas de fuego, toda vez que se encontraba subsumido en artículos profusos del Código Penal, lo cual originaba distorsiones en su aplicación penal. Entre las principales modificaciones encontramos las siguientes:

- Se modifica el artículo 279 del Código Penal para, entre otros, ampliar los supuestos que sanciona el alquiler a todos los bienes consistentes en *“bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación”*.
- Se modifica el artículo 317 del Código Penal para regular el delito de **Organización criminal**.



G. VALDIVIESO P.



E. REBAZA I.

¹ Véase UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nota “Tráfico de armas de fuego”. Disponible en <bit.ly/47VgNuW>.

² PRADO SALDARRIAGA, V. “La criminalidad organizada en el Perú; Modalidades, características y problemas dogmáticos”. Disponible en: <bit.ly/41k9Vr>

³ SANSÓ-RUBERT PASCUAL, D. “Criminalidad organizada y tráfico ilícito de armas ligeras. Repercusiones en el ámbito de la seguridad internacional”. Capítulo quinto.

⁴ VÁSQUEZ DEL MERCADO, G. “Tráfico de armas y crimen organizado. Comercio mundial, impactos locales”, Switzerland: Global Initiative Against Transnational Organized Crime, agosto 2022, p. 10-13. Disponible en: <bit.ly/4ajhZK8>.

- Se incorporan los artículos 279-G y 317-B al Código Penal, para sancionar el delito de **Fabricación, comercialización, uso o porte de armas**, y el delito de **Banda Criminal**.

V. MARCO LEGAL

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que “[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Para tales efectos, nuestra Carta Magna establece que el Estado tiene el deber primordial, bajo el marco del artículo 44 del mismo cuerpo normativo, de “defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú, contempla, que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente del Congreso de la República. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

El artículo 2 de la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, establece que “[p]ara efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.”

El artículo 3 de la referida norma penal especial establece la aplicación de la Ley a diversos delitos, entre ellas a los delitos de “Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal”; asimismo, precisa que “[l]os alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemplan como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.”

El Congreso de la República, a solicitud del poder ejecutivo, aprobó la Ley N.º 31880 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia”, a fin de delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario.

El literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a “[a]ctualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de



G. VALDIVIESO P.



E. REBAZA T.

la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.”

Dentro de este marco legal se efectúa la presente propuesta de “Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635, a efectos de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y el tráfico ilícito de armas de fuego”.

VI. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

6.1. Identificación del problema público

Actualmente una de las grandes amenazas a las sociedades modernas es el Crimen Organizado, el cual se ha calificado como uno de los flagelos más graves que azota a la gran mayoría de países del mundo. En tal contexto, se tiene que las armas de fuego ilícitas influyen las actividades de las redes criminales y los grupos delictivos, otorgándoles más poder, y transforman las dinámicas criminales permitiendo que prosperen otros mercados delictivos⁵.

La lucha contra el tráfico de armas de fuego es una tarea extremadamente compleja. El registro, la concesión de licencias, el control de los depósitos, la notificación, el rastreo y la inutilización o destrucción de las armas incautadas son solo algunas de las responsabilidades de los agentes de la ley. GONZÁLEZ⁶ señala que el crecimiento de circulación y disponibilidad de armas de fuego y municiones en Latinoamérica se debe al incremento de las transferencias internacionales en el mercado legal y la intensificación de los flujos en el mercado negro. Además, las crecientes crisis políticas, movimientos sociales, guerrillas y **organizaciones criminales han suscitado un mercado de armas más demandante, lo que ha generado un contrabando masivo de armas de fuego, en paralelo a la producción lícita de estas.**

En esa línea, PRADO SILDARRIAGA sostiene que, Latinoamérica no es ajena a este fenómeno social, en donde los índices de criminalidad en países como México, El Salvador, Colombia y Perú vienen en alarmante aumento; generando un gran perjuicio en el desarrollo económico de la sociedad, fomentando la corrupción, acrecentando la sensación de inseguridad ciudadana; deviniendo todo ello en una afrenta contra la institucionalidad y gobernabilidad del país⁷.

Para entender los vínculos entre el tráfico de armas de fuego y otras formas de delincuencia organizada, por ejemplo, criminalidad organizada (artículo 317 del Código Penal) y banda criminal (artículo 317-B del Código Penal), es necesario analizar, entre otras medidas, **el papel que desempeñan en el aumento del crimen** y la violencia en comunidades en todo el mundo. Para hacer frente a esta situación, el control y la reducción del comercio de armas de fuego ilegales deben ser una prioridad.

La situación en el Perú resulta preocupante, toda vez que entre el 2015 al 2020 el índice porcentual de homicidios con arma de fuego respecto al total de muertes ha ido en aumento continuo, siendo en el año 2015 las muertes asociadas con el uso de armas de fuego el 46,7%, en el año 2016 el 42,3%, en el año 2017 el 39,6%, en el año 2018 el 44,1%, en el año 2019 el 31,5%, y en el año 2020 el 51,4%. Dichos datos estadísticos revelan una gran



G. VALDIVIESO P.



E. REBAZA I.

⁵ VÁSQUEZ DEL MERCADO, G. “Tráfico de armas y crimen organizado. Comercio mundial, impactos locales”, Switzerland: Global Initiative Against Transnational Organized Crime, agosto 2022, p. 16. Disponible en: <bit.ly/4ajhZK8>.

⁶ González, Jesús. (2014). Tráfico de armas. Entorno, propuestas legislativas y opinión pública. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura.

⁷ PRADO SILDARRIAGA, V. “La criminalidad organizada en el Perú; Modalidades, características y problemas dogmáticos”. Disponible en: <bit.ly/41k9Vr>.

problemática, pues se advierte que en promedio el 45% de las muertes en Perú, son a causa del uso de armas de fuego⁸.

Asimismo, los índices de victimización respecto a la población mayor a 15 años víctimas de algún delito cometido con arma de fuego vienen acrecentándose desde el 2011 al 2022, de un 6% a 12,6%, es decir en un lapso de 11 años se ha duplicado esta cifra⁹.

Asimismo, en nuestro país se tiene que hasta noviembre de 2022 se registró un total de 4,667 armas que permanecen internadas en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), es por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, dicha causal representa el 42% del total de armas que permanecen en los almacenes. Las ciudades del país con más armas incautadas por tenencia ilegal son Piura (1257), Trujillo (1026), Lima (954), Lambayeque (335), Cusco (331), Loreto (222), Cajamarca (155), Junín (124), entre otras.

En ese marco, las modificaciones normativas respecto a la tenencia, fabricación y comercialización de armas de fuego ilícitas deben convertirse en uno de los elementos más importantes en los esfuerzos por frenar a la delincuencia organizada convencional, dedicada generalmente a la comisión de delitos violentos, por ejemplo, robos, secuestros, sicariato y extorsiones; y, la delincuencia organizada no convencional dedicada a la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, minería ilegal, entre otros. De este modo se plantea la modificación del artículo 279-G del Código Penal que busca prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, considerando el incremento exponencial de la actividad criminal organizada, caracterizada por el empleo de armas de fuego ilícitas en sus actividades delictivas.

6.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

6.2.1. Victimización con arma de fuego a nivel nacional

Como se ha descrito en el problema público, podemos observar que la tenencia y el tráfico ilícito de armas se presenta como una problemática coyuntural de interés nacional, en atención al crecimiento y expansión del fenómeno de la delincuencia organizada a nivel nacional. Es por ello que, es necesario realizar modificaciones en la norma sustantiva que permita la disuasión de estos ilícitos a través del incremento de penas y la comprensión de este fenómeno delictivo como parte de las actividades criminales de la delincuencia organizada a nivel nacional e internacional.

Así, tenemos del Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) entre 2011 a 2022, en contraste con los decrecientes indicadores de victimización, o de personas que fueron víctimas de algún delito, **la victimización con arma de fuego a nivel nacional pasó de un 7.2% de encuestados en el 2013 a más del 12% al cierre de 2020** y se mantiene por encima de este porcentaje en el semestre noviembre 2020 a abril de 2021¹⁰. A nivel de Lima Metropolitana el aumento de este último indicador fue mayor, de 7.6% en el 2013 a 16.3% al mes de abril de 2020¹¹. La estadística da cuenta de un incremento sostenido de la violencia armada en nuestro país, lo que explica la elevada percepción de inseguridad, superior al 80%, considerando que el uso de armas de fuego –por su alto nivel de letalidad– termina infundiendo mayor temor y zozobra en la sociedad.

⁸ Información sistematizada por INDAGA: Observatorio de Política Criminal (MINJUSDH) respecto a los datos del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC).

⁹ Información sistematizada por INDAGA: Observatorio de Política Criminal (MINJUSDH) respecto a los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011 – 2022.

¹⁰ INEI. Informe Técnico – Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Noviembre 2020 a abril de 2021, p. 3, 4 y 39

¹¹ INEI. Boletín Estadísticas de Seguridad Ciudadana – Semestre Móvil: Noviembre 2019 – Abril 2020, p. 31 y 32



G. VALDIVIESO P.

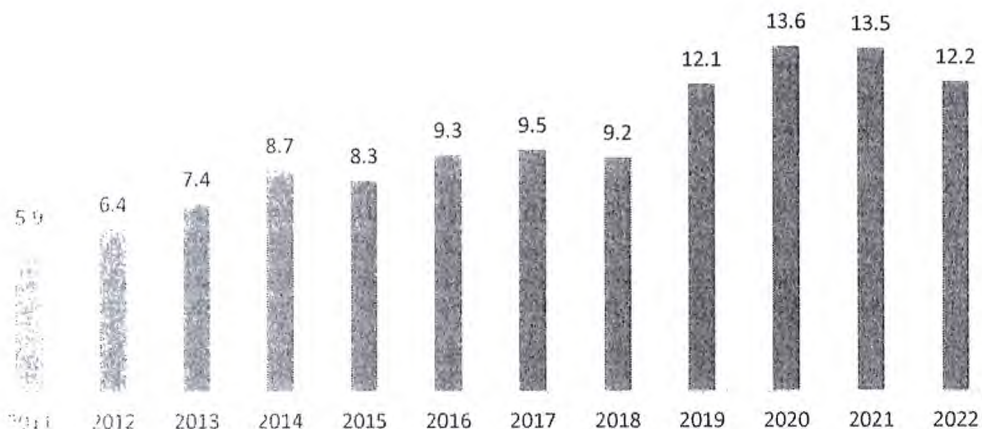


E. REBAZAL

Asimismo, en la más reciente encuesta de victimización a nivel de las principales ciudades del Perú, el índice de victimización a la población de 15 a más años de edad víctima de algún delito cometido con arma de fuego ha ido en aumento paulatino y sostenido, pasando del 5.9% al 13.5% en el año 2021 (punto más alto) y el año 2022 a 12.2%. Es decir, estos datos nos muestran que, en el Perú, el porcentaje de victimización con armas de fuego ha aumentado en los últimos años, según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

GRÁFICA 1. Porcentaje de la población de 15 y más años de edad víctima de algún delito cometido con arma de fuego, en los últimos 12 meses, 2011-2022

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD DE LAS PRINCIPALES CIUDADES, VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO COMETIDO CON ARMA DE FUEGO, EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, 2011-2022



Fuente: Indicadores de resultados de los programas presupuestales (ENAPRES) 2022 – Resultados anuales – INEI.

6.2.2. Impacto de la tenencia y tráfico ilícito de armas respecto a las muertes violentas

Según Amnistía Internacional, el 71% de todos los homicidios cometidos en el mundo conllevan violencia con armas de fuego¹². Asimismo, el 75 % de los homicidios que se cometieron en América en 2017 se produjeron con armas de fuego y en Estados Unidos se decomisan más de la mitad de todos los arsenales ilegales del mundo, según un informe de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD)¹³. Estos datos se recogen en el Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego 2020, que publicó este miércoles (15.07.2020) la ONUDD con datos de 2016 y 2017.

Este contexto, permite que los fenómenos criminales como la extorsión, sicariato y homicidio doloso, fenómenos estrictamente violentos en donde se hace uso de armas de fuego y liderados por la delincuencia organizada que abarca las economías ilegales en la que podemos encontrar que está conformado por las variables que reflejan la existencia de las siguientes economías ilegales: (1) Tráfico ilícito de drogas, (2) tráfico de tierras o terrenos, (3) trata de personas, (4) tráfico ilegal de armas, (5) contrabando, (6) delitos ambientales y tráfico ilegal de animales/especies forestales y (7) minería ilegal¹⁴.

¹² AMNISTÍA INTERNACIONAL, "Violencia con armas de fuego". Disponible en <bit.ly/46X1gcz>.

¹³ UNODC, Estudio mundial sobre el tráfico de armas de fuego 2020". Disponible en <bit.ly/3RHZ58k>.

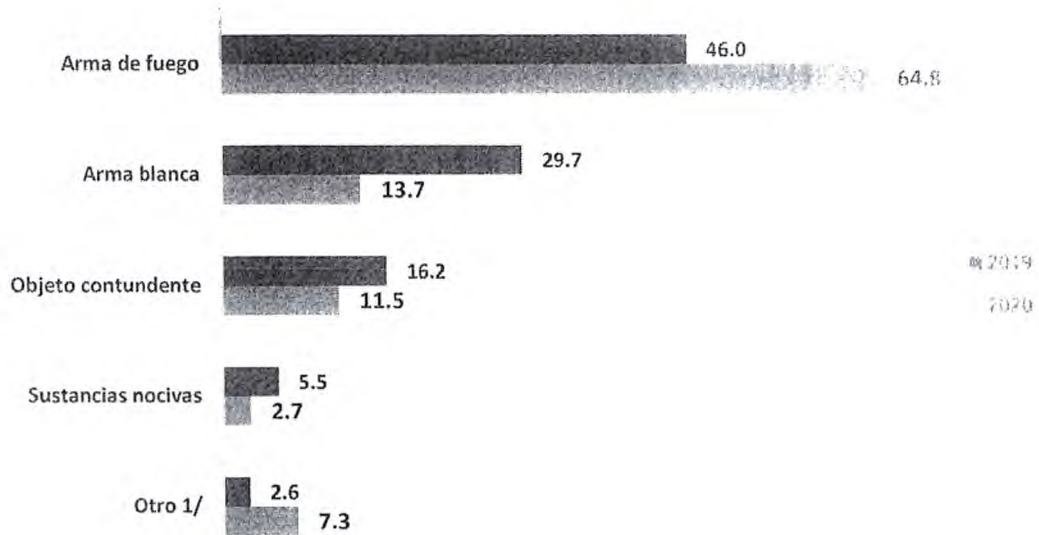
¹⁴ Grupo de Investigación en Políticas Públicas y Gestión Pública, "Documento de Investigación: Indicador de presencia de la criminalidad organizada a nivel subnacional en Perú 2017", p. 23.



Ahora bien, la tasa de homicidios es un indicador que evidencia la incidencia de la criminalidad en un determinado país. Siendo que, el arma de fuego fue el instrumento utilizado con mayor frecuencia (64,8%); luego el arma blanca (13,7%) y objeto contundente (11,5%), entre otros.

GRÁFICA 2. Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, por instrumento o elemento utilizado, 2019, 2020

MUERTES VIOLENTAS ASOCIADAS A HECHOS DELICTIVOS DOLOSOS, POR INSTRUMENTO O ELEMENTO UTILIZADO, 2019 Y 2020



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Homicidios en Perú, 2019 a 2020.

Asimismo, según la información del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) se evidencia un incremento sostenido de homicidios por uso de armas de fuego. En el año 2020 se ha alcanzado el 51.4% del total de homicidios, es decir la mitad de homicidios en el país se realizan por el empleo de armas de fuego.

TABLA 1. Total de homicidios respecto a los perpetrados con arma de fuego, 2015-2020

Año	Total de homicidios	Homicidios con arma de fuego	% Homicidios con arma de fuego respecto al total de muertes
2015	2,247	1,049	46.7%
2016	2,435	1,031	42.3%
2017	2,487	984	39.6%
2018	2,452	1,081	44.1%
2019	2,385	751	31.5%
2020	1,903	978	51.4%

Fuente: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC)

6.2.3. Población penitenciaria por delitos asociados a armas

Esta realidad descrita, se evidencia, asimismo, en la población penitenciaria que se encuentra reclusa por la comisión de delitos asociados a armas, que entre el 2021 al 2022 ha aumentado en un total de 227 sentenciados más, conforme la siguiente Tabla 1.



G. VALDIVIESO P.



E. REBAZA I.

Población penitenciaria por delitos asociados a armas, 2021-2022

Delitos específicos	2021	2022
Arrebatado de armamento o municiones de uso oficial	3	4
Fabricación ilegal de armas y municiones	4	3
Fabricación y comercio de armas y explosivos	3	2
Fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos	134	133
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	345	622
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones		6
Posesión indebida de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios	139	136
Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas	4	6
Producción, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos	17	13
Sustracción o arrebatado de armas de fuego	1	
Tenencia ilegal de armas	2,029	1,905
Tenencia ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos	487	564
Tráfico ilegal de armas	35	28
Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción	1	4
Uso o porte de arma de fuego	11	14
Total	3,213	3,440

Nota: la fecha de corte corresponde al 31 de diciembre de cada año

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario base de datos 2021 y 2022

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA

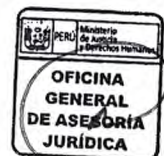
6.2.4. Redes de tráfico de armas con involucramiento de actores del Estado

VÁSQUEZ DEL MERCADO¹⁵, sostiene que las instituciones policiales también se han convertido en proveedores ilícitos de armas de fuego para los mercados y grupos delictivos. Esto principalmente, debido a que, al existir registros débiles e inadecuados tanto de armas de propiedad estatal como de armas recuperadas han dado lugar a la posibilidad de alquilar o vender armas a actores criminales y/o a milicias locales. Sostiene el referido especialista que “aunque las armas vendidas a las fuerzas armadas suelen llevar marcas que permiten su rastreo, algunos militares de alto rango se benefician del acceso a grandes suministros de armas y las revenden a redes criminales. Además, las redes de tráfico de armas con involucramiento de actores del Estado son difíciles de combatir debido a la corrupción y la complicidad de las autoridades policiales.”

Justamente se ha develado en diversos medios periodísticos que efectivos policiales en retiro venden y alquilan armas de fuego a las organizaciones criminales, o que formando parte de ellas “ofertan” pistolas y revólveres desde los S/500 hasta los S/2000 soles¹⁶. Esa problemática ha sido reconocida por la propia Policía Nacional del Perú y no es un tema reciente. Un documental del medio español RTVE reveló nexos entre miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico y la tala en la Amazonía peruana¹⁷.



G. VALDIVIESO P.



E. REBAZA I.

¹⁵ VÁSQUEZ DEL MERCADO, G. “Tráfico de armas y crimen organizado. Comercio mundial, impactos locales”, Switzerland: Global Initiative Against Transnational Organized Crime, agosto 2022, p. 4. Disponible en: <bit.ly/4ajhZK8>.

¹⁶ BENITES GUILLÉN, A. “La Libertad: Bandas de civiles y policías en retiro venden y alquilan armas de fuego”, en Perú21, publicado el 15 de octubre de 2019. Disponible en <bit.ly/3v8o4JI>.

¹⁷ REDACCIÓN EC. “General Angulo reconoce que policías sí han alquilado sus armas a delincuentes: “No es un tema de ahora”, en El Comercio, publicado el 18 de mayo de 2023. Disponible en <bit.ly/3NwUmnE>.

6.2.5. Relación de la tenencia o tráfico ilícito de armas con la actividad criminal de organizaciones criminales

La influencia de la delincuencia organizada transnacional a través de conocidas organizaciones criminales, tales como el "Tren de Aragua", "Comando Vermelho", dado el contexto de crisis en seguridad ciudadana, han encontrado el escenario perfecto para actuar de manera inescrupulosa en forma articulada, a través de bandas o de organizaciones criminales, enquistándose en muchos distritos para ser utilizados como zona de operaciones ilegales, lo que ha dado lugar incluso a la declaración de medidas de emergencia, en diversos distritos entre ellos, Lima Cercado, Lince, San Juan de Lurigancho, entre otros.

Según los últimos informes¹⁸ se tiene que la red criminal "Tren de Aragua" se extiende de forma imparable en Perú, encontrándose actualmente en más de 10 departamentos. En Lima Metropolitana, esta banda de origen venezolano tiene presencia en diez distritos, con mayor incidencia en los conos Norte y Sur. Recientemente se ha confirmado su presencia en otros 9 departamentos. La existencia de facciones vinculadas al Tren de Aragua comete delitos como la extorsión, sicariato, proxenetismo, comercialización de drogas, **uso ilegal de armas de fuego**, entre otros.

Asimismo, la organización criminal Comando Vermelho (CV) según fuentes de la Oficina Regional de Inteligencia de la Policía Nacional confirman que los miembros brasileños del CV tienden a ser muy reservados y evitan exponerse. Además del tráfico de drogas, la organización criminal está involucrada en casos de sicariato y **tráfico de armas**, según fuentes policiales en Ucayali.¹⁹

O.C. El Tren de Aragua	O.C. Comando Vermelho
<ul style="list-style-type: none"> El 2022 se detectó su presencia en el Perú Cuenta con múltiples facciones en el Perú con apéndices en Ecuador, Colombia y Chile. Tiene marcada presencia en Lima y otros departamentos del Perú. Propósito: Control del territorio peruano. Delitos que ejecutan: Trata de personas en la modalidad de explotación sexual y laboral, extorsión, robo agravado, TID, sicariato, entre otras. 	<ul style="list-style-type: none"> Se detectó su presencia en Perú (Ucayali). Tiene presencia en Brasil, Paraguay y Bolivia. Su objetivo serían los penales del Perú, para: <ul style="list-style-type: none"> Establecer alianzas con organizaciones y bandas delictivas. Reclutar nuevos integrantes. Financiar actividades delictivas. Propósito: Control absoluto de las zonas de producción de drogas cocaína: Madre de Dios, Loreto, Punto y otras zonas coccaleras. Delitos que ejecutan: TID, Tráfico de armas, sicariato, robo a gran escala, fuga de reos desde cárceles, etc.

Relación de la tenencia o tráfico ilícito de armas con la actividad criminal de Bandas Criminales

De las investigaciones de la DIRINCRI sobre las Bandas Criminales en el 2020 según los registros se encontró que la mayoría de los casos corresponden a Bandas Criminales dedicadas a: En un 36% (153) al Hurto Agravado, Robo Agravado, Receptación, entre otros; en un 21% (92) al Tráfico Ilícito de Drogas; en un 12% (51) a la Tenencia o Tráfico Ilícito de Armas; en un 7% (32) al Fraude Informático y a la Estafa Agravada; en un 5% (25) a delitos como la Falsificación de documentos o de dinero; en un 4% (18) a la Extorsión; en un 3% (12) a Proxenetismo, Pornografía infantil o trata de personas; en un 3% (12) a Marcaje o Reglaje; y, finalmente, en un 2% (12) a Secuestro. Tal como se muestra en el Gráfico 01.

Gráfico. Actividad criminal de Bandas Criminales y su vinculación con la tenencia y tráfico ilícito de armas

¹⁸ ARDILES, A. "Red criminal 'Tren de Aragua' se extiende de forma imparable en Perú: ya están en 10 regiones", en El Comercio, publicado el 26 de julio de 2023. Disponible en: <bit.ly/3GGzImB>.

¹⁹ HUERTA BUSTAMANTE, P. "Comando Vermelho, banda de narcotraficantes brasileña se arraiga en la Amazonía", en La República DATA, publicado el 17 de agosto de 2023. Disponible en: <bit.ly/3t9liD8>.



G. VALDIVIESO P.



E. REBAZA I.

Actividad criminal de Bandas Criminales investigadas DIRINCRI, 2020

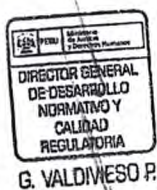


Fuente: Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI, 2020)

6.3. Propuesta normativa

La propuesta normativa modifica el artículo 279-G del Código Penal, conforme al siguiente detalle:

Artículo vigente	Modificación planteada
<p>Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas</p> <p><i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</i></p> <p><i>Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.</i></p> <p><i>En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.</i></p> <p><i>El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación,</i></p>	<p>Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas</p> <p><i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.</i></p> <p><i>Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.</i></p> <p><i>En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.</i></p> <p><i>El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.</i></p>



será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince (15) ni mayor a veinte (20) años y con setecientos treinta y cinco a mil días – multa.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

VII. DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

VII.1 Sobre la mayor punibilidad del tipo base y la agravante por la condición de miembro militar, policial o agente penitenciario

La modificación también comprende el incremento de las penas para las modalidades básicas y agravadas del tipo penal de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones, a efectos de poder realizar una prevención secundaria adecuada, esto es con la aplicación de penas mediante las sentencias penales condenatorias efectivas, acorde con la realidad problemática actual de inseguridad ciudadana.

Principalmente se agrava la pena para el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en tanto se evidenciaban casos en las que agentes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, o agentes del Instituto Nacional Penitenciario realizan el alquiler de sus armas reglamentarias, en esa medida al estar faltando a sus obligaciones legales, así como a normas disciplinarias con conocimiento de lo que implica ello, se justifica su mayor represión, puesto que al ser un funcionario, estaría promoviendo indirectamente la comisión de algún delito. Justificándose la pena de hasta 20 años, en tanto existe evidencia, conforme al punto 6.2.4 del presente documento, que sin formar parte de organizaciones criminales alquilan o venden las armas reglamentarias a estos grupos delictivos, colaborando de esta manera a las actividades delictivas perpetradas por estos.



G. VALDIVIESO P.

VII.2 Sobre la inclusión del supuesto agravado relacionado a la delincuencia organizada

El artículo 2 de la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, establece que para efectos de la citada Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la citada Ley.

El artículo 3 de la referida norma penal especial establece la aplicación de la Ley a diversos delitos, entre ellos a los delitos de **tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal**; asimismo, precisa que los alcances de la indicada Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemplan como circunstancia agravante su



E. REBAZA I.

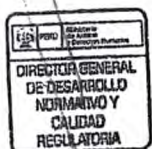
comisión mediante una organización criminal y cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el citado artículo.

De lo anterior, se evidencia un vacío normativo, producido por la reubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego del artículo 279 al artículo 279-G del Código Penal, conforme al Decreto Legislativo N.º 1244, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, mediante el cual, entre otros puntos, se modificó el artículo 317 del Código Penal para regular el delito de Organización criminal y se incorporó los artículos 279-G y 317-B al Código Penal, para sancionar el delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, y el delito de Banda Criminal.

El referido Decreto Legislativo N.º 1244 no modificó la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a fin de incluir el referido artículo 279-G del Código Penal dentro de su ámbito de aplicación, por cuanto tal como se advierte en el punto 4.2. del presente informe se tiene que no se menciona al artículo 279-G del Código Penal. Cabe precisar que en el texto anterior de la referida Ley, la referencia a "los demás delitos tipificados en el artículo 279" permitían incluir todos los supuestos de este artículo en la Ley contra el Crimen Organizado. En esa medida, al no existir una cláusula similar, esto ha originado que los supuestos sancionados en el artículo 279-G del Código Penal no puedan ser abarcados por la Ley contra el Crimen Organizado.

Ante tal contexto fáctico y normativo, el Decreto Legislativo genera un nuevo escenario que comprende la incorporación de un supuesto agravado en el artículo 279-G del Código Penal, que sanciona con mayor severidad cuando el agente realice las conductas ilícitas del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones, formando parte de una organización criminal. Esta modificación se encuentra dentro del marco de la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, que conforme lo establecido en el segundo párrafo de su artículo 3 se tiene que: "Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo". Además, se amplía conforme al sustento fáctico descrito en el punto 3.22 del presente informe, a las bandas criminales.

El presente Decreto Legislativo repercutirá en la seguridad ciudadana, mediante la disuasión, a través del incremento de las penas para el delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones, delito conexo a Banda Criminal y Crimen Organizado, cubriéndose así, posibles vacíos legales entre la Ley N.º 30077 y el artículo 279-G del Código Penal.



G. VALDIVIESO P.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

a) Análisis del impacto cuantitativo

El presente Decreto Legislativo tiene como objetivo fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en sus vínculos con el delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones, que generan un gran impacto social que afecta la Seguridad Ciudadana, así como la Tranquilidad y Seguridad Pública; lo que no irroga ningún costo al Estado, por tratarse de una modificación normativa.

b) Análisis del impacto cualitativo

Con el presente Decreto Legislativo se logra optimizar normas que garantizan una lucha frontal contra una de las principales actividades criminales de las organizaciones criminales, así como las bandas criminales, generándose un incremento de la eficacia en la prevención y sanción del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, en su vinculación con la delincuencia organizada violencia y no convencional llevada a cabo por



E. REBAZA I.

organizaciones criminales y bandas criminales, lo cual genera un gran impacto social, propiciando el desarrollo económico, político y social del Estado y la comunidad, en tanto garantiza la seguridad y tranquilidad pública de la sociedad peruana.

IX. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

a) Sobre el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente Decreto Legislativo no afecta la vigencia de ninguna norma en la legislación nacional, por el contrario, basada en una política criminal adecuada para fortalecer la seguridad ciudadana, se compatibiliza con lo establecido en la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

b) Sobre la constitucionalidad de la medida legislativa

El Decreto Legislativo se encuentra dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y resulta compatible con el bloque de constitucionalidad. Esta iniciativa de ley, busca repercutir en la seguridad ciudadana mediante una mayor sanción de este fenómeno criminal vinculado estrechamente con la delincuencia organizada violenta y la no convencional, y a la vez, cumplir la principal función del Estado, consistente en garantizar la seguridad pública, a efectos de que la ciudadanía ejerza de manera efectiva sus derechos fundamentales, entre ellas a la paz y a la tranquilidad (artículo 2, numeral 22 de la Constitución).

El test de razonabilidad es un análisis de proporcionalidad que está directamente vinculado con el valor superior justicia; constituye, por lo tanto, un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales. Para que la aplicación del test sea adecuada, corresponde utilizar los tres principios que lo integran: fin válido e idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto²⁰.

Asimismo, con el objeto de establecer la constitucionalidad de la presente medida normativa de naturaleza sustantiva respecto al incremento de penas del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas (artículo 279-G del Código Penal), corresponde aplicar el test de proporcionalidad y, evitar cualquier colisión de la medida con los fines de la pena contemplada en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

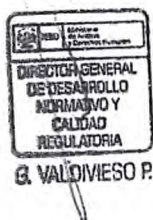
Cuando el Código Penal recoge el principio de lesividad (artículo IV del Título Preliminar del Código Penal), se está reconociendo que la duración o la extensión de la pena precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Este principio asegura que el sistema penal no puede llegar al límite en que se pretenda imponer una pena sin que ello presuponga un conflicto en que resulte afectado un bien jurídico.

Análisis constitucional de la medida legislativa

Ahora bien, en el seno de un Estado constitucional de Derecho como lo es el peruano, es imperativo que cualquier medida legislativa encuentre su propio sustento en la Norma Fundamental. A partir de esta premisa, desde un enfoque estrictamente constitucional, es necesario someter la medida planteada en el presente Decreto Legislativo a un análisis de constitucionalidad, máxime si en el caso concreto nos encontramos frente a un incremento de la pena (medida) en pro de proteger bienes jurídicos colectivos, en estricto analizando el bien jurídico de la seguridad pública y, en concreto, el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Necesario es retomar el hecho de que estamos ante un delito que pretende la protección de la seguridad pública, entendida esta desde el doble enfoque que se plantea, como lesión a esa supraindividualidad conformada por el mantenimiento de la paz pública y por la puesta en peligro de la vida, integridad, salud o patrimonio como bienes jurídicos individuales.

²⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI, fundamento jurídico 109.



Asimismo, resulta innegable que es al legislador a quien le corresponde la tarea de definir los bienes jurídicos que debe proteger, o lo que es lo mismo, el daño social que desea evitar con la norma penal. Una vez realizado lo anterior, es hasta entonces cuando cabe preguntarse acerca del cómo y cuánto de la pena para determinado delito. De esta manera, debe estar basada en tres derivaciones fundamentales del concepto de proporcionalidad: la de idoneidad, de necesidad y la de proporcionalidad en *strictu sensu*.

Ahora bien, como se ha esbozado *supra*, a nivel de la problemática, en tanto que la entrada en vigencia de la iniciativa legislativa supondría un incremento de la pena que podría afectar los fines de la misma, así como no responder a criterios de proporcionalidad, debemos mencionar que este principio se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Para dicho propósito, se debe identificar el otro valor constitucional cuya optimización estaría fundamentando incrementar las penas para los delitos de peligro representada en el tenencia y tráfico ilícito de armas, y la aplicación de otras medidas alternativas para poder enfrentar estos fenómenos criminales asociados a la delincuencia organizada.

Así, en tanto que la problemática de la inseguridad ciudadana ha ido en aumento asociada principalmente a delincuencia organizada como problema público, respecto a la tenencia y el tráfico ilícito de armas, la misma que se presenta como una problemática coyuntural de interés nacional, en atención al crecimiento y expansión del fenómeno de la delincuencia organizada a nivel nacional. Es por ello que, no encontramos otra medida para garantizar la seguridad pública, siendo la modificación a la norma sustantiva la principal medida que permite la disuasión de estos ilícitos a través del incremento de penas y la comprensión de este fenómeno delictivo como parte de las actividades criminales de la delincuencia organizada a nivel nacional e internacional.

a. Examen de idoneidad

Este subprincipio del principio de proporcionalidad consiste en establecer una relación de causalidad de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin. Tratándose del análisis de una intervención que busca cautelar la seguridad pública se enfocará en examinar si la medida contenida en el presente Decreto Legislativo conduce a la consecución de dicho fin constitucional.

El presente Decreto Legislativo consiste esencialmente en establecer incremento de pena para los delitos de tenencia y tráfico ilícito de armas, incorporando entre ellas una agravante por la pertenencia del agente a una organización criminal. En ese sentido, cabe cuestionarse si dicho Decreto Legislativo promueve u optimiza el derecho-tranquilidad y paz pública. Al respecto, considerando que los delitos asociados a armas ha crecido exponencialmente, así como los homicidios por armas de fuego representa más del 50% en el año 2020, evidenciándose además los vínculos con la delincuencia organizada, resulta evidente que la medida no sólo contribuirá con la seguridad pública, sino sobre todo, maximizará el ejercicio de los derechos constitucionales de tranquilidad y paz de la colectividad, por lo que al ser así, la medida resulta idónea para perseguir el fin constitucional.

b. Examen de necesidad

Habiendo manifestado la idoneidad de la medida, corresponde analizar su necesidad. De acuerdo con el Tribunal Constitucional, "*Bajo este test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera*



podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos²¹.

A la luz del examen de necesidad, el legislador se encuentra obligado a estudiar otras medidas menos lesivas al incremento de penas, pero igual de idóneas para promover la seguridad pública. En otras palabras, en este estadio se debe identificar un medio que, no trasgrediendo los fines de la pena, fomente idóneamente la seguridad pública.

Luego de llevar a cabo el respectivo análisis, no se ha identificado otro medio que el incremento de penas, en tanto se tiene que las armas de fuego ilícitas influyen las actividades de las redes criminales y los grupos delictivos, otorgándoles más poder, y transforman las dinámicas criminales permitiendo que prosperen otros mercados delictivos.

c. Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación

Por último, el examen de proporcionalidad en sentido estricto, llamado también ponderación consiste en “una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: ‘Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro’²².

En atención a la ley de ponderación previamente esbozada, se observa que por un lado la satisfacción del principio-seguridad pública de la colectividad se garantiza mediante una sanción acorde a la agresión que produce al referido bien jurídico. Mientras que el incremento de penas por estos delitos, se reduce a un nivel de análisis posterior por parte del juez penal a nivel de la determinación judicial de la misma.

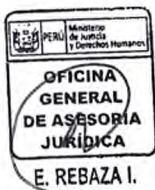
Por todo lo expuesto, es posible concluir que el presente Decreto Legislativo es plenamente congruente con la Constitución Política del Perú, y, además, se encuentra dentro de las facultades constitucionales otorgadas al Presidente de la República para presentar iniciativa en la formación de leyes (artículo 107° de la Constitución Política del Perú).

X. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante”

En virtud del numeral 18 del párrafo 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, la presente propuesta de Decreto Legislativo se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, en tanto modifica el Código Penal para establecer una mayor punibilidad del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, previsto en el Código Penal, así como prever un supuesto agravado en el marco del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; por lo que, no implica la modificación de reglas o establecer prohibiciones o restricciones de ningún tipo, mucho menos genera o implica la variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, la ciudadanía o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos.

Ello ha sido confirmado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que a través de comunicación electrónica de fecha 15 diciembre de 2023, indicó que previo a la aprobación de este proyecto de Decreto Legislativo no se requiere del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



²¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Sentencia recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI/TC, fundamento jurídico 39.

²² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Sentencia recaída en el Expediente N° 0023-2005-AI/TC, fundamento jurídico 75.

de méritos, en el marco del régimen laboral regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El OEDI durante el proceso de implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra autorizado para contratar personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS a plazo determinado.

OCTAVA.- Aprobación de modelos de convenio

El OEDI, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los modelos de convenio a ser suscritos con los gobiernos regionales o locales, mediante resolución jefatural y conforme a lo establecido en la presente norma, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

NOVENA.- Modelo de Integridad

El OEDI implementa el Modelo de Integridad conforme a los alcances de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, teniendo en cuenta las normas que regulan su desarrollo y evaluación. Asimismo, efectúa la gestión de riesgos que afectan la integridad pública, sin perjuicio de incorporar mecanismos de prevención y mitigación, a través del Sistema de Gestión Antisoborno y el Sistema de Control Interno; además, impulsa la adopción de las disposiciones reguladas en el marco de Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales

El OEDI asume, de manera progresiva, la asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes.

Las entidades del gobierno nacional, en el marco de sus competencias, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez cumplido el plazo, el OEDI asume dicha asistencia técnica, debiendo adecuarse a las normas de las entidades del gobierno nacional, en lo que corresponda.

SEGUNDA.- Plazo para la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública.

La obligación de los profesionales del OEDI de contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública que otorga el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere a partir de un (01) año, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Financiamiento para el inicio de las operaciones del Pliego Presupuestal OEDI en el año fiscal 2024

Para el inicio de las operaciones del Pliego Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión-OEDI, se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2024, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2247002-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1616

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N.º 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N.º 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo N.º 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo N.º 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería;

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, establece que para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley;

Que, el artículo 3 de la referida norma penal especial establece la aplicación de la Ley a diversos delitos, entre ellas a los delitos de Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal; asimismo, precisa que los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemplan como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo;

Que, resulta necesario modificar el artículo 279-G del Código Penal, incorporado mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1244, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, considerando que las armas de fuego ilícitas influyen las actividades de las redes criminales y los grupos delictivos, otorgándoles más poder, y transforman las dinámicas criminales permitiendo que prosperen otros mercados delictivos;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso



de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, A EFECTOS
DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TRÁFICO
ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y la tenencia, fabricación y comercialización de armas y municiones.

Artículo 2.- Modificación del artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de **diez** ni mayor de **quince** años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, **en actividad o en retiro**, o del Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de **doce** ni mayor de **veinte** años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor a veinte años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.”

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y el Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2247002-2

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1617**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N.º 31880, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal d) del numeral 2.1.3 del artículo 2 de la Ley N.º 31880 dispone que el Poder Ejecutivo está facultado entre otros para modificar normas del marco normativo sancionador de funcionarios del INPE;

Que, en ese sentido, el presente decreto legislativo tiene como objetivo dotar a las Secretarías Técnicas y a los órganos disciplinarios del INPE de las condiciones normativas adecuadas para el mejor desarrollo de sus funciones en el marco del trámite de los procesos administrativos disciplinarios;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta necesario regular un procedimiento administrativo disciplinario inmediato que posibilite al Estado brindar una respuesta oportuna y celeré frente a los procesos disciplinarios contra servidores/as del Sistema Nacional Penitenciario que incurren en faltas disciplinarias, especialmente aquellas vinculadas a casos de corrupción, las mismas que generan un gran impacto en la percepción ciudadana y en la institucionalidad;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 063- 2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino la introducción de un procedimiento administrativo disciplinario inmediato con incidencia en los servidores/as del INPE; asimismo, en tanto que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos